



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420130050500
DEMANDANTE	JERSON FERNEY RAMIREZ QUITORA Y LUIS ALBERTO RAMIREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NEGÓ LA PRUEBA

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a JERSON FERNEY RAMIREZ QUITORA por cuenta de la lesión sufrida el día 6 de febrero de 2012 cuando se encontraba realizando los ejercicios de instrucción militar.

El 11 de septiembre de 2014, se celebró audiencia de inicio, se decretaron y negaron pruebas, en donde el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el testimonio solicitado por él y negado por el despacho, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

En informe secretarial del 26 de septiembre de 2014 se anotó *“RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR MINISTERIO DE DEFENSA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CONTRA AUTO DE PRUEBAS DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEBIDAMENTE TRAMITADO. SIRVASE PROVEER”*

CONSIDERACIONES:

En audiencia de inicio celebrada el 1 de septiembre de 2014 una vez se decretaron y negaron unas pruebas, se les notificó en estrados la decisión a los apoderados de las partes, oportunidad de la cual hizo uso el apoderado de la parte demandada interponiendo y sustentando recurso de apelación contra la negativa del despacho de decretarle un testimonio, el cual fue concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** conforme a lo dispuesto a los artículos 243 y 244 del CPACA con el trámite previsto en el CGP respecto de las copias.

El apoderado de la parte demandada en lugar de **aportar las copias respectivas para tramitar el recurso** de apelación, presenta un escrito de apelación contra el auto de pruebas, reiterando los argumentos que expuso en la mencionada audiencia cuando interpuso el recurso de apelación.

El inciso cuarto del artículo 324 del Código General del proceso dispone que: *“(…) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento (…)” (Negrita fuera de texto)

Así mismo, el artículo 118 de esa misma codificación señala que *“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.”*

En el presente caso, la decisión del auto de 11 de septiembre de 2014 mediante el cual se concedió la apelación contra el auto que negó pruebas, fue notificado ese mismo día; luego, los 5 días para interponer el recurso de apelación se contaron desde el 11 de septiembre de 2014, de tal suerte que el plazo se cumplió el 18 de septiembre del presente año.

Teniendo en cuenta que la parte actora NO aportó las copias necesarias dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que concedió el recurso a efectos de dar trámite al recurso de apelación oportunamente interpuesto, se declarará desierto el recurso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 325 del Código General del proceso.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

Declarase desierto el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto que le negó una prueba del 11 de septiembre de 2014 (folio 74, cuaderno principal), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez